



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad  
Suroccidente

---

**RADICACION:** 08001-41-89-006-2018-126-00  
**PROCESO:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** COOPERATIVA COOMULTIEXPRESS  
**DEMANDADO:** GUILLERMO C. FONTALVO CHARRIS

**Informe secretarial:** Al despacho del señor juez el proceso de la referencia, estando pendiente por resolver solicitud de la parte demanda, sírvase proveer. Barranquilla, 6 de mayo de 2021.

**CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA**  
Secretaria

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA - LOCALIDAD SUROCCIDENTE-** Barranquilla, seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Procede esta Agencia Judicial a estudiar la solicitud presentada por el demandado dentro del presente proceso; una vez recibida la petición se hace necesario indicarle a la parte lo siguiente:

**SITUACIONES FACTICAS DENTRO DEL PROCESO:**

- En fecha 30 de julio de 2018, mediante reparto, tal como consta en el folio 12 al 17, correspondió a este Juzgado el presente proceso ejecutivo cuya radicación asignada 08001-41-89-006-2018-00126-00.
- En fecha 7 de septiembre de 2018 se ordenó librar mandamiento de pago, publicado en estado de fecha 11 de septiembre de 2018. Folio 18.
- En fecha 20 de febrero de 2019, mediante auto se ordena requerir a la parte ejecutante a efectos de surtir las notificaciones previstas en el art 291 y 292. Folio 19
- Las notificaciones se surtieron acorde a como está plasmado dentro del expediente y se pueden observar a folios del 20 al 29.
- En fecha 10 de mayo de 2019, no logrando surtir la notificación del demandado acorde a lo normado, se ordena la notificación mediante edicto emplazatorio, notificado en mayo 14 de 2019 estado 64, librándose los respectivos edictos y oficios. folios 30 al 32. Cumpliendo con lo ordenado la parte ejecutada aporta la publicación respectiva, informando mediante escrito recibido por este despacho en fecha 19 de julio de 2019, visible a folios 42 y 43.



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad  
Suroccidente

- Mediante escrito de 10 de septiembre de 2019 la parte ejecutante solicita nombrar curador ad litem a fin de terminar con la etapa procesal de las notificaciones, visible a folio 44, para tales efectos se procede mediante auto de fecha 24 de octubre de 2019, publicado en estado No. 162 de 25 de octubre de 2019, visible a folio 45.
- En 14 de noviembre de 2019, el curador ad litem para tales efectos hace su posesión respectiva y adjunta constatación de la demanda, actuando en representación del demandado GUILLERMO FONTALVO CHARRIS. Folios 46 al 48
- En fecha 13 de febrero de 2020, antecediendo una solicitud de parte de la ejecutante y encontrándose todas las garantías procesales dadas para tal evento mediante auto de fecha 13 de febrero de 2020, publicado en estado 15 de 14 de febrero de 2020, se ordenó seguir adelante, folio 50.
- Siguiendo en orden de las etapas procesales, se aportó la liquidación del crédito, siendo esta fijada en lista en fecha 11 de marzo de 2020 como establece la norma, sin recibir objeción alguna de las partes ejecutadas, siendo aprobada la liquidación en fecha 9 de noviembre de 2020, publicada en estado 37 de 10 de noviembre de 2020, visible a folios 51 al 60.
- Dentro del mismo se observan las medidas ordenadas previas a todo lo actuado dentro del expediente, y con ello la efectividad de los embargos en el cual acorde a la orden impartida por esta agencia judicial, a usted le están haciendo descuentos desde el 21 de enero de 2019.

### **CONTROL DE LEGALIDAD**

Los principios de economía procesal y celeridad van encaminados a evitar desgaste judicial, partiendo que el principio de la economía procesal consiste, principalmente, en conseguir el mayor resultado con el mínimo de actividad de la administración de justicia. Con la aplicación de este principio, se busca la celeridad en la solución de los litigios, es decir, que se imparta pronta y cumplida justicia. Como principio fundamental de cualquier procedimiento judicial también se encuentra el control de legalidad, desarrollando en este principio una actividad profiláctica destinada a garantizar que la actuación procesal avance libre de vicios que puedan comprometer su eficacia y provocar futuros reparos.



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad  
Suroccidente

Por lo cual esta agencia judicial actúa de manera uniforme en todo lo solicitado por las partes de manera puntual y celeridad, toda vez que una vez realizado el minucioso examen de la actuación surtida, se atendió de manera integral las notificaciones en debida forma y las demás actuaciones en curso del proceso mismo, como puede vislumbrarse en el expediente.

Una vez impuesto mediante la presente solicitud el control de legalidad, el deber y la actividad de examinar la actuación procesal descarta defectos de procedimiento, que sin embargo son buenos de análisis en cualquier etapa procesal, generando posibilidad de que se haya incurrido en irregularidades que erosionen el derecho de defensa y demás garantías constitucionales, y, siguiendo los lineamientos acorde a la magnitud que sus consecuencias resulten materialmente lesivas a los derechos fundamentales, en especial el debido proceso. Ahora bien, su solicitud se encuentra enmarcada en pretender revivir situaciones de carácter procesal que ya se surtieron dentro del proceso en debida forma en los términos para ello, y aunado no aporta registro de situación fáctica que demuestre ilegalidad procesal alguna, máxime cuando existe una materialización de una medida cautelar haciéndose efectiva en los depósitos judiciales que se encuentran a su nombre, observando la efectividad de la medida cautelar desde el mes de enero de 2019, en el ordenado embargo de su pensión.

Por lo anterior, se

**RESUELVE**

**PRIMERO:** NO ACCEDER a lo petitionado por la parte.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

*Daniel E Garcia H.*  
**DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS**  
**JUEZ**

**Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y  
Competencias Múltiple de Barranquilla-  
Localidad Suroccidente**

**Constancia:** El anterior auto se notifica por  
anotación en estado electrónico No. \_\_\_\_  
Barranquilla, de \_\_\_\_\_ 2021.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA